



EXEQUATUR – RECONOCIMIENTO DE SENTENCIAS EMITIDAS EN EL EXTRANJERO RELACIONADOS A DIVORCIOS

Tienes una sentencia emitida en el extranjero y no puedes ejecutarla, para ello debes seguir un proceso no contencioso ante Tribunales Peruanos, para que realicen su reconocimiento judicial o exequatur.

Anteriormente, existía exclusión específica para que los temas relacionados a la familia, sean conocidos o emitan pronunciamiento vinculante un tribunal extranjero- cuando se trate de nacionales o de extranjeros siempre que domicilien en Perú-, esto debido a que el **Código de Procedimientos Civiles (derogado)**, cuyo **Artículo 1158**, indicada que: *“no tienen fuerza en la República las resoluciones dictadas por un tribunal extranjero, que estatuyen sobre la condición civil, capacidad personal o relaciones de familia de peruanos o de extranjeros domiciliados en el Perú”*.

Este hecho adopta un cambio radical con el **Código Civil de 1984** (deroga la norma antes indicada), y permite el reconocimiento de las sentencias que se hayan emitido en el extranjero- **proceso judicial por el cual se “nacionaliza una sentencia extranjera”** o se le reconoce y otorga fuerza ejecutiva a dicha **sentencia**, en aplicación al **Principio de Extraterritorialidad de las Sentencias**.

Este procedimiento no tiene como finalidad revisar el tema de fondo, sino que buscar garantizar que la sentencia materia de reconocimiento haya sido emitida con las formalidades procesales universalmente reconocidas como son el debido proceso, en tal sentido la función del Juez nacional será la de revisar la sentencia ante de otorgarle el reconocimiento.





RECURSOS LEGALES SAC

Asesoría Civil, Empresarial y Laboral

Conforme al Artículo 2014 del Código Civil, los requisitos para el **Exequatur**, son los siguientes:

- 1.- Que no resuelvan sobre asuntos de competencia peruana exclusiva.
- 2.- Que el tribunal extranjero haya sido competente para conocer el asunto, de acuerdo a sus normas de Derecho Internacional Privado y a los principios generales de competencia procesal internacional.
- 3.- Que se haya citado al demandado conforme a la ley del lugar del proceso; que se le haya concedido plazo razonable para comparecer; y que se le hayan otorgado garantías procesales para defenderse.
- 4.- Que la sentencia tenga autoridad de cosa juzgada en el concepto de las leyes del lugar del proceso.
- 5.- Que no exista en el Perú juicio pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo objeto, iniciado con anterioridad a la interposición de la demanda que originó la sentencia.
- 6.- Que no sea incompatible con otra sentencia que reúna los requisitos de reconocimiento y ejecución exigidos en este título y que haya sido dictada anteriormente.
- 7.- Que no sea contraria al orden público ni a las buenas costumbres.
- 8.- Que se pruebe la reciprocidad.

Trámite Procesal: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 837 del Código Procesal Civil:

1.- Competencia: Sala Civil de Turno de la Corte Superior en cuya competencia territorial tiene su domicilio la persona contra quien se pretende hacer valer.

2.- Medios Probatorios y Anexos:

- 2.1.- Copia legalizada de la Sentencia (texto íntegro) con la autoridad de cosa (consentida o ejecutoriada).
- 2.2.- Traducción Oficial de la Sentencia, si está en idioma distinto al castellano.
- 2.3.- Partida de Matrimonio, con una antigüedad no mayor a los 03 meses.
- 2.4.- Acreditar que el domicilio conyugal se encontraba en la jurisdicción donde se emitió la sentencia extranjera.
- 2.5.- Copia de DNIs legibles de/ lo(s) demandante(s).
- 2.6.- Poder Especial para Juicios – Exequatur, en caso se desee delegar la representación.



RECURSOS LEGALES SAC

Asesoría Civil, Empresarial y Laboral

2.7.- Dirección de la persona a quien se le emplazará con la demanda.

3.- **Duración:** Este proceso tiene particularidades, dependiendo si ambas partes son las que solicitan el reconocimiento o solo es una, en este último caso, también dependerá si la persona a quien se emplazará radica o no en el Perú, un promedio de duración razonable- teniendo en cuenta lo impredecible que a veces es el Poder Judicial- debería ser entre **08 a 12 meses**.

Para cualquier consulta, no dudes en contactarnos estamos a tu disposición para brindarte un servicio especializado, que garantice el éxito de tus pretensiones.

Manuel Fernando Cubas Mori

Abogado

ADVERTENCIA: El presente documento informativo no debe ser considerado como un servicio de consultoría legal. En caso necesite información o aclaración respecto al tema tratado, puede contactarnos al correo electrónico a: **cubasmori@hotmail.com**, o puede visitarnos en nuestras oficinas. En caso este informe le haya llegado a su dirección electrónica por error, le pedimos nos los comuniquen a fin de excluir del listado de contactos.

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **Recursos Legales SAC**. En caso de haber recibido este correo electrónico por error, por favor notificar este hecho mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.